



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 016
RADICADO N°. 2021-00426-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 169 del Código Civil, y procesales del artículo 82 y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de -DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES-, incoada por FERNEY DE JESÚS CANO CANO, en interés de su menor hija MARIANA CANO TOBÓN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los artículos 579 y 586 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, en atención del Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: ENTERAR de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a allegar la terna de Auxiliares de la Justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

QUINTO: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor. Art. 173 C.G.P.; y que se contrae a:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIANA CANO TOBÓN.
- Copia documentos de identidad del solicitante y de la menor en favor de quien se litiga.

SEXTO: De conformidad con los Arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, y con el ánimo de mejor proveer, se DECRETAR como PRUEBAS DE OFICIO las siguientes:

a. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante FERNEY DE JESUS CANO CANO.

b. TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de LILIANA MARÍA TOBÓN HINCAPIÉ, madre de la menor MARIANA, la cual dará cuenta de los hechos que fundan la pretensión aquí debatida.

SÉPTIMO: CONVOCAR a los interesados para que asistan a Audiencia Oral en la que tendrá lugar la práctica de pruebas y Sentencia, para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

OCTAVO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Dra. MARTHA CECILIA RINCÓN MARTÍNEZ, con T.P. 321.724 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la solicitante. Art. 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b11a6b7e155c3b83abdc7ba7f83da5ce7105d69dadd950629947fa5e7c85e

Documento generado en 20/01/2022 04:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>